

CONSTANCIA, AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado N° 2017-00264-00, informando que mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2021 el Abogado Emerson Verdugo, solicita aplazamiento de la audiencia virtual programada para el día 18 de febrero de 2021 a las 9:00am.

Secretaría,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
 GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
 Cimitarra, Febrero (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120170026400
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO	FELIX ENRIQUE MEDINA FLOREZ

Vista el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia del 392 del CGP, que fue programada para el día 18 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., mediante auto del 11 de noviembre de 2020.

Se tiene que el Abogado Emerson Verdugo, apoderado de la parte ejecutante, aduce que el señor Wilmar Alexander Cardeño, "el día 28 de noviembre 2.020 padeció hemorragia ocular ojo derecho, con desprendimiento de retina, razón por la cual, le fue practicada cirugía láser, entre otros procedimientos correctivos. Posterior a ello, ha tenido periódicamente dos intervenciones médicas similares, derivadas del mismo padecimiento, debe asistir periódicamente a citas de control y medicación.

Para la fecha de presentación del presente memorial, mi poderdante refiere molestia recurrente en su ojo derecho, con inflamación, visión borrosa, dolor ocular y cefalea y lagrimeo frecuente, por ello, manifiesta mi poderdante que debe asistir de manera inmediata a centro médico donde se le haga valoración con medicación y/o de ser necesario remisión al especialista". Para lo cual allega el respectivo historial médico.

Ahora bien, el art. 372 de la Ley 1564 de 2012, en lo pertinente dispone: "numeral 3, inciso 1, Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"

Ahora bien, con la solicitud de aplazamiento el Apoderado aporta la incapacidad médica. Por lo anterior, encuentra el Juzgado procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia del 392 del CGP, al existir una justa causa que impide la asistencia de una de las partes convocada, por lo tanto, se dispondrá como nueva fecha para la realización de la audiencia, el **DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

DISPONE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia del 392 del CGP programada para el día 18 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

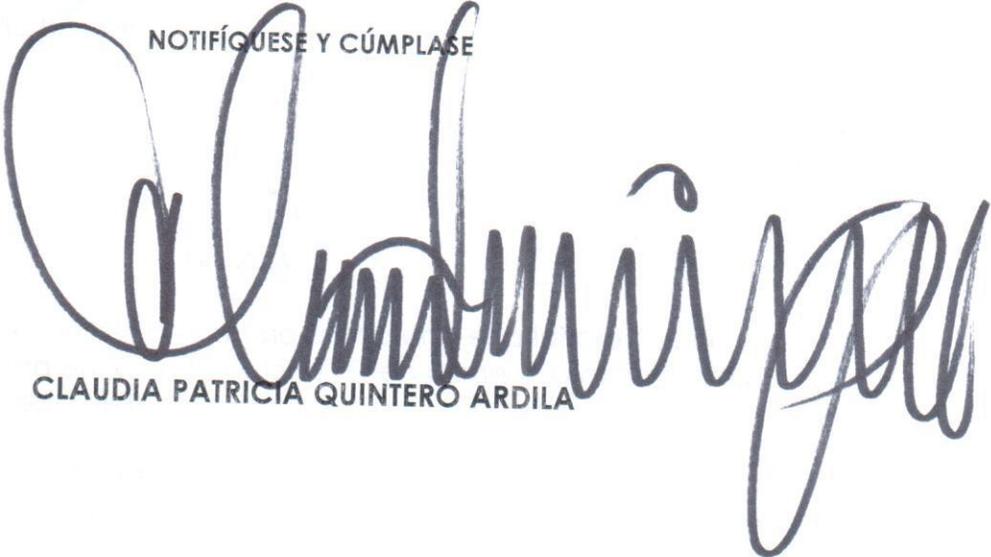
SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en el presente proceso, el **DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, mediante estados electrónicos.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes que deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARIA